



Consejo Estatal Electoral Baja California

Comisión del Régimen de Partidos Políticos

DICTAMEN NÚMERO NOVENTA Y SEIS

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos de este Honorable Consejo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, 49, 121 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, así como en los artículos 16 fracción I, 18 tercer párrafo, 21 y 27 fracción I, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California; sometemos a su consideración el siguiente **"DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL"**, al tenor de los siguientes Antecedentes, Considerandos y Puntos Resolutivos:

ANTECEDENTES

1.- El 04 de agosto del año 2006, se recibió en Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral, escrito firmado por el **C. Arturo Becerra Ortiz**, en su carácter de Representante del Comité Directivo Estatal, de la denominada asociación de ciudadanos denominada **"ENCUENTRO SOCIAL"**, solicitando formalmente el registro como Partido Político Estatal de la citada asociación, anexando la siguiente documentación:

- a) Documentos Básicos denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- b) Copia fotostática de la Escritura número 106,038, expedida por el Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Notario Número Tres de la ciudad de Tijuana, Baja California, mediante la cual protocoliza el acta de la Asamblea General Constitutiva y los Estatutos de la Agrupación Política Estatal Encuentro Social;
- c) Solicitudes individuales de afiliación, y una relación de las mismas, correspondientes a los municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito;
- d) Escritura número 559, volumen número 7, expedida por la Licenciada María Esther López Estrada, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 19, de la ciudad de Tijuana, Baja California, en la que se hace constar el domicilio de la agrupación;
- e) Escritura número 108,673 volumen número 2,685 expedida por el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número Cinco, de la ciudad de Mexicali, Baja California, mediante la cual protocolizó el acta de la Asamblea Municipal Constitutiva correspondiente al Municipio de Mexicali;
- f) Escritura número 168,873 volumen número 1,750 expedida por el Licenciado Gabriel Moreno Mafud, Notario Público Número 2 de la ciudad de Tijuana, Baja California, mediante la cual certifica la Asamblea Municipal Constitutiva correspondiente al Municipio de Tijuana;

- g) Escritura número 116,631 volumen número 951 expedido por el Licenciado Guilebaldo Silva Cota, Notario Público Número 2 de la ciudad de Ensenada, Baja California, mediante la cual certifica la Asamblea Municipal Constitutiva correspondiente al Municipio de Ensenada;
- h) Escritura número 18,908 volumen número 265 expedido por el Licenciado Xavier Ibáñez Aldana, Notario Público Número 1 de la ciudad de Tecate, Baja California, mediante la cual certifica la Asamblea Municipal Constitutiva correspondiente al Municipio de Tecate;
- i) Acta de fe de hechos levantada por la Licenciada Graciela Amezola Canseco, Secretaria Fedataria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante la cual certifica la Asamblea Municipal Constitutiva correspondiente al Municipio de Playas de Rosarito;
- j) Acta de fe de hechos levantada por la Licenciada Graciela Amezola Canseco, Secretaria Fedataria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante la cual certifica la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada por la Asociación Civil Agrupación Política Estatal Encuentro Social;
- k) Constancias relativas a la realización de actividades inherentes a dicha agrupación, y
- l) Medio magnético que contiene el emblema de la agrupación.

2.- El 15 de agosto del presente año, mediante oficio número CEE/491/2006, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 99, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, turnó a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, la solicitud de registro y documentación anexa referida en el Antecedente inmediato anterior, a efecto de que se procediera a su estudio, análisis y se emitiera el dictamen que conforme a derecho correspondiera.

3.- El 15 de agosto del año en curso, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos dictó acuerdo por el cual se tuvo por recibida la documentación referida en el Antecedente 1, ordenándose que se formará el Expediente **CRPP/SRPPE/001/2006**, y se procediera a examinar la documentación presentada, verificando si se cumplen los requisitos de Ley, y elaborando en su oportunidad el Dictamen que conforme a derecho corresponda, para su posterior remisión al Pleno del Consejo Estatal Electoral.

4.- El 04 de septiembre del 2006, se giró oficio CRPP/139/2006, al Director General del Registro Estatal de Electores, C. José Pablo Angulo Cuadras, con un anexo consistente en un disco magnético, con la información relativa a la lista de los afiliados de la denominada Asociación Política "Encuentro Social", a efecto de que en apoyo y colaboración de esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos, verificara en su base de datos, si la información correspondiente a la lista de afiliados era verídica y auténtica, en cuanto a sus nombres completos, clave de elector y número de folio de la credencial estatal de elector.

5.- El 13 de septiembre del año en curso, se recibió oficio Of/DGREE/1242/2006, suscrito por el C. José Pablo Angulo Cuadras, Director General del Registro Estatal de Electores, mediante el cual informa que 2562 (dos mil quinientos sesenta y dos) ciudadanos de la Asociación Política Encuentro Social, se encuentran vigentes en el listado nominal de electores.

6.- El 20 de septiembre del año que transcurre, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos celebró reunión de trabajo a efecto de revisar y analizar si la documentación presentada por la asociación de ciudadanos que pretende obtener su registro como Partido Político Estatal, reúne los requisitos legales contemplados en la Ley de la materia, lo que trajo como resultado de dicha revisión un acuerdo dictado ese mismo día, a efecto de requerir a la asociación: **a)**

que manifestará lo que a su derecho conviniera, en relación a la protocolización del Acta de la Asamblea Municipal Constitutiva de Mexicali, expedida por el Notario Público No. 5, de la misma ciudad, por considerarse la falta de Notario en dicha asamblea; **b)** Mayores elementos para acreditar las actividades políticas; **c)** Las características técnicas del emblema, tipografía y el color o combinación de colores en disco magnético; **d)** Adición en el programa de acción de las medidas a adoptar en la formación ideológica, y adición en los estatutos de las normas y requisitos para la postulación de candidatos. Asimismo, se acordó citar a audiencia al representante de la asociación para el día 3 de octubre del presente; instruyéndose a la Secretaria Técnica de la Comisión procediera a la realizar la notificación de los anteriores acuerdos.

7.- El 25 de septiembre de 2006, la Secretaria Técnica de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, mediante oficio CRPP/151/2006, notificó a la asociación que nos ocupa el requerimiento referido en el Antecedente inmediato anterior, haciendo del conocimiento el plazo de cinco días hábiles concedidos para su contestación, e informando de la audiencia a realizarse.

8.- El 02 de octubre se recibió escrito sin número firmado por el C Javier Peña García, en su carácter de Representante Legal de la denominada asociación política "Encuentro Social", dando contestación al requerimiento notificado y agregando los documentos que sustenta su respuesta, principalmente Acta Notarial consistente en Primer Testimonio de la Escritura Pública 108,088 volumen número 2,673 expedida por el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número Cinco de la ciudad de Mexicali, Baja California, mediante la cual Da fe del desarrollo de la Asamblea Municipal Constitutiva de Encuentro Social, en la ciudad de Mexicali, B.C.; a lo que la Comisión acordó tener por recibido en tiempo y forma la contestación, ordenando el análisis de la misma.

9.- El 03 de octubre del año que transcurre, se desahogó la audiencia citada en el Antecedente 6, a la que comparecieron los C.C. Javier Peña García, Luis Moreno Hernández y Arturo Becerra Ortiz, representantes legales de la asociación, audiencia en la que manifestaron lo que a su derecho convino, con relación a la solicitud de registro y al requerimiento realizado por la Comisión, levantándose la constancia correspondiente que obra en autos.

10.- Con fecha 06 de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, No. 41, Tomo CXIII, Sección I, el Decreto No. 252: Mediante el cual se Reforman y Derogan diversos Artículos de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California; entre ellos los artículos 44 y 45, al tenor siguiente:

ARTICULO 44.- ...

- I. Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado. De estos, deberán de corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio, en por los menos tres de ellos. La afiliación se hará mediante solicitud individual original de los ciudadanos residentes en el Municipio correspondiente, en las que conste el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, clave y número de la **Credencial de Elector** y la firma de cada afiliado o huella digital, en su caso;
- II. ...
a) a g) ...
- III. ...
a) a d) ...

ARTICULO 45.- ...

- I. ...
- II. Concurrieron a las asambleas cuando menos el setenta y cinco por ciento de los afiliados o delegados en su caso, habiéndose identificado con su **Credencial de Elector**, a efecto de acreditar que son ciudadanos residentes del Municipio y que están inscritos en el **Padrón Electoral**;
- III a V.-

11.- Con fecha 16 de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, No. 43, Tomo CXIII, Número Especial, el Decreto No. 253: Mediante el cual se Reforman y Derogan diversos Artículos de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California; entre ellos el artículo 20, al tenor siguiente:

ARTICULO 20.- Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el último domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir:

- I. a III ...

12.- El 26 de octubre de 2006, esta Comisión celebró Sesión con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar el **Dictamen sobre el otorgamiento del Registro como Partido Político Estatal de la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Social"**, que forma el presente expediente; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. **Raúl Flores Adame**, Presidente, **Ramón Quezada López**, **Rodrigo Martínez Sandoval**, Vocales, y **Sara Martínez Sánchez**, Secretaria Técnica; por el Consejo Estatal Electoral, el Consejero Presidente, **C. Juan González Godínez**, y el Consejero Ciudadano **José Luna Velázquez**; el Director General del Instituto Estatal Electoral, **C. Javier Lázaro Solís Benavides**. Por parte de los partidos políticos asistieron: los C.C. **Roberto Magallanes Cortez**, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, **Guadalupe López López**, representante suplente del Partido del Trabajo, e **Hiran Beltrán Galván**, representante suplente del Partido Convergencia.

En consecuencia esta Comisión dictamina al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 39, 48, 121, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, 27 fracción I y 99, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos es competente para dictaminar las solicitudes de registro como partido político estatal que presenten las asociaciones de ciudadanos en términos de Ley; en consecuencia cuenta con atribuciones para conocer, analizar y dictaminar la procedencia legal de la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la Asociación Política que se denominada: **"Encuentro Social"**, por conducto de su representante legal, C. Arturo Becerra Ortiz; correspondiendo al Pleno del Consejo la aprobación en definitiva de la procedencia o no de la solicitud de registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 122, fracción IX, de la Ley de la materia.

II.- Para efectos de resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Estatal, presentada por la asociación ciudadana denominada "**Encuentro Social**", con fecha 04 de agosto de 2006, y que se radicó en el Expediente **CRPP/SRPPE/001/2006**, resulta necesario transcribir la normativa constitucional y legal aplicable al registro de partidos estatales, así tenemos que:

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

Artículo 5, párrafo segundo:

"Los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral".

De la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, vigente a la fecha de presentación de la solicitud:

"ARTICULO 39.- Partido Político Estatal, es la asociación de ciudadanos residentes en el Estado, que se organizan y constituyen, de acuerdo con las formalidades previstas en esta Ley, con el objeto de hacer posible los fines previstos en el Artículo 36 de esta Ley.

ARTICULO 40.- La asociación interesada en constituirse como partido político estatal, deberá aprobar en asamblea pública su declaración de principios, programa de acción y estatutos que normen sus actividades.

ARTICULO 41.- La declaración de principios deberá contener por lo menos:

- I.** La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- II.** Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;
- III.** La obligación de no aceptar o convenir ningún pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros;
- IV.** La obligación de no solicitar o recibir ningún tipo de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras o de ministros de cultos de cualquier religión o secta y de cualquier persona física o moral a la que esta Ley prohíba financiar a los partidos políticos, y
- V.** Conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

ARTICULO 42.- El programa de acción determinará:

- I.** Medidas congruentes que permitan alcanzar los objetivos contenidos en su declaración de principios; Políticas para resolver los problemas sociopolíticos, estatales y municipales;
- II.** Medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica de sus afiliados, y
- III.** Medios que propicien la participación de sus militantes en los procesos electorales, en las actividades y fines que esta Ley señale.

ARTICULO 43.- Los estatutos contendrán:

- I.** La denominación del partido, emblema y el color o los colores que lo identifiquen y distingan de otros partidos políticos, los cuales deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales. Estas características no podrán ser iguales o semejantes a las de alguno ya registrado;
- II.** No podrá utilizar la combinación de colores o símbolos nacionales en su emblema o propaganda electoral;

- III. Los procedimientos de afiliación individual y libre, así como los derechos y obligaciones de sus miembros. Dentro de los derechos se incluirá el de participar directamente o por medio de delegados en asambleas, convenciones, o sus equivalentes y el de acceder a los órganos directivos;
- IV. Los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones.
Entre sus órganos deberán contar, cuando menos con los siguientes:
 - a). Una asamblea estatal o equivalente;
 - b). Un Comité Estatal u Organismo equivalente que tenga la representación del partido en todo el Estado, y
 - c). Un Comité Municipal u Organismo equivalente en cada uno de los Municipios del Estado;
- V. Las normas y requisitos para la postulación democrática de sus candidatos;
- VI. Establecer el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña;
- VII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes órganos y medios de defensa, y
- VIII. Las causas de disolución como partido político.

ARTICULO 44.- Para que una asociación obtenga su registro como partido político estatal, es necesario que reúna los siguientes requisitos:

- III. Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado. De estos, deberán de corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio, en por los menos tres de ellos. La afiliación se hará mediante solicitud individual original de los ciudadanos residentes en el Municipio correspondiente, en las que conste el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, clave y número de la Credencial Estatal de Elector y la firma de cada afiliado o huella digital, en su caso;
- IV. Celebrar una asamblea en cada municipio, bajo el siguiente orden del día:
 - a). Lista de asistencia;
 - b). Declaración de quórum legal, que se compondrá con el setenta y cinco por ciento de los afiliados del Municipio correspondiente;
 - c). Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos, integrada por un presidente, un secretario, y escrutadores;
 - d). Aprobación de la declaración de principios;
 - e). Aprobación del programa de acción;
 - f). Aprobación de los estatutos, y
 - g). Elección de delegados propietarios y suplentes o sus equivalentes, para participar en representación de la asamblea municipal en la asamblea estatal constitutiva del partido, y
- III. Celebrar asamblea estatal constitutiva, bajo el orden del día que contendrá, además de lo señalado en los incisos c), d), e) y f) de la fracción anterior, lo siguiente:
 - a). Lista de asistencia de los delegados municipales o sus equivalentes acreditados a la asamblea estatal;
 - b). Declaración de quórum legal, que se compondrá cuando menos del setenta y cinco por ciento de los delegados acreditados;
 - c). Aprobación por parte de la asamblea de constituirse como partido político estatal, y
 - d). Nombramiento del o los representantes legales de la asociación.

ARTICULO 45.- Las asambleas a que se refiere el Artículo 44 de esta Ley, deberán realizarse ante la presencia de un representante del Instituto Estatal Electoral o un Notario Público, quienes darán fe y certificarán la existencia de los actos que en las mismas se desarrollen, levantando el acta y testimonio que corresponda, en los que harán constar que:

- III. Fueron exhibidas las solicitudes individuales originales de afiliación de los miembros residentes en el Municipio correspondiente;
- IV. Concurrieron a las asambleas cuando menos el setenta y cinco por ciento de los afiliados o delegados en su caso, habiéndose identificado con su Credencial Estatal de Elector, a efecto de acreditar que son ciudadanos residentes del Municipio y que están inscritos en el Padrón Estatal Electoral;
- V. Con los ciudadanos asistentes quedaron formuladas las listas de afiliados;
- VI. En la asamblea fueron leídos, discutidos y aprobados la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
- VII. De entre ellos mismos y en la forma prevista en sus Estatutos eligieron delegados propietarios y suplentes para participar con la representación de la asamblea municipal en la asamblea estatal constitutiva del partido.

ARTICULO 46.- Cumplidos los requisitos a que se refieren los Artículos 44 y 45 de esta Ley, se presentará solicitud ante el Consejo Estatal Electoral Estatal Electoral, por lo menos un año antes del día de la elección, acompañándose de los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros;
- II. Las solicitudes individuales originales de afiliados por municipios, y una relación de las mismas;
- III. Las actas certificadas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta certificada de la asamblea estatal constitutiva;
- IV. Constancia levantada por un representante del Instituto Estatal Electoral Estatal Electoral designado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos o un Notario Público que acredite el domicilio social propio y permanente, donde se ubiquen sus instalaciones para el despacho de actividades inherentes a su objeto y fines;
- V. Constancias de haber realizado actividades políticas inherentes a la realización de sus fines, propias y en forma independiente de cualquier otra organización y partido político, con periodicidad mensual durante el año anterior a la presentación de la solicitud de registro. La demostración de actividades políticas debe referirse a las asociaciones solicitantes y no a individuos en forma personal o particular, y
- VI. Características técnicas del emblema, tipografía y el color o combinación de colores que lo identifiquen y distingan de los partidos políticos, proporcionándose en medios magnéticos.

ARTICULO 47.- La asociación de ciudadanos interesada, tendrá un plazo improrrogable de seis meses, contados a partir de la primera asamblea municipal que celebre, para concluir el procedimiento de constitución y presentar la solicitud de registro a que se refiere el Artículo 46 de esta Ley."

Como se denota, Partido Político Estatal es la asociación de ciudadanos residentes en el Estado, que se organizan y constituyen de acuerdo con las formalidades previstas en la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, con el objeto de promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

En ese sentido, la asociación de ciudadanos interesada en constituirse como Partido Político Estatal, cuenta con un plazo improbable de seis meses para desarrollar el procedimiento de constitución y presentar la solicitud de registro respectivo ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral; plazo que inicia a partir de la primera asamblea municipal que celebre con el objeto de obtener el citado registro, el cual concluirá a más tardar un año antes del día de la elección.

En este procedimiento interno, la asociación debe celebrar una serie de actos y cumplir con una serie de requisitos necesarios para obtener el registro, previos a la solicitud a presentar ante la autoridad electoral, tales como:

- Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado, bajo las condiciones precisadas en el artículo 44, fracción I de la Ley de la materia;
- Celebrar una asamblea en cada municipio, en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley Electoral;
- Celebrar asamblea estatal constitutiva, con las modalidades referidas en el artículo 44, fracción III, del citado nombramiento; asamblea en donde se realizará el nombramiento del o los representantes legales de la asociación,
- Haber realizado actividades políticas inherentes a la realización de sus fines con periodicidad mensual de un año.

Cumplidos los anteriores requisitos *—señala el artículo 46 del citado ordenamiento—*, la asociación deberá presentar la solicitud de registro ante el Consejo Estatal Electoral, **por lo menos un año antes del día de la elección, esto es, el 4 de agosto del año 2006**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de presentarse la solicitud que se resuelve.

III.- Antes de establecer el análisis de las exigencias requeridas por la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California para el registro de Partidos Políticos Estatales, es necesario determinar lo relativo a las reformas realizadas por el Congreso del Estado, tal y como se mencionan en los Antecedentes 10 y 11 del presente documento.

En efecto fueron reformados los artículo 20 párrafo inicial, 44 fracción I, y 45 fracción II, del ordenamiento electoral citado: el primer numeral refiere que la fecha de la elección será el último domingo del mes de junio del año de la elección, esto es, el **24 de junio de 2007**, de acuerdo al calendario electoral; el segundo numeral se modificó en el sentido de tomar como base en la solicitud de afiliación, los datos de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral; y el tercer y último numeral con la reforma dispone que la identificación de los ciudadanos que asistan a la asamblea será con la Credencial de Elector, en vez de la Credencial Estatal de Elector hoy derogada.

Reformas que no deben afectar el presente caso, ya que el procedimiento de afiliación que realizó la asociación política "Encuentro Social", nació de las disposiciones vigentes en ese momento, por lo que, el mismo tiene validez jurídica para el registro solicitado, pues la solicitud se presentó ante el Consejo Estatal Electoral el día 4 de agosto de 2006, es decir

con anterioridad a las reformas que se comentan, acompañándose los escritos de afiliación y las actas que contienen las asambleas constitutivas.

En ese tenor, el presente expediente debe resolverse con las disposiciones legales que generaron los procedimientos para la constitución de un Partido Político Estatal, lo anterior en estricto apego al artículo 14 de la Constitución Federal, párrafo inicial, que señala: "A ninguna ley se dará efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna".

Principio de irretroactividad que se actualiza en el asunto que nos ocupa, el cual impide la aplicación de una ley nueva a actos realizados de acuerdo con otra anterior que los autorizaba o a hechos producidos con anterioridad al comienzo de su vigencia; y como ya se estableció los actos y hechos relacionados con el proceso de afiliación surgieron con las disposiciones vigentes en ese tiempo; considerar lo contrario implicaría hacer nugatorio dicho procedimiento en perjuicio del solicitante, violentando el principio de legalidad y de irretroactividad antes precisado.

Por tanto, el plazo que debe considerarse como válido para la presentación de la solicitud de registro es el 4 de agosto de 2006, pues en términos de lo ordenado en las disposiciones anteriores a la reforma –artículo 20 de la Ley– las elecciones ordinarias debían celebrarse el primer domingo del mes de agosto del año que corresponde, 5 de agosto de la citada periodicidad, pues dicha fecha pertenece al primer domingo del mes de agosto; por lo que, el plazo para presentar la solicitud de registro como Partido Político Estatal concluyó a las 24 horas del día 4 de agosto del año 2006, ya que el día 5 del mes y año referido correspondería al último día del año anterior, al de la jornada electoral, en concordancia con la ley anterior.

Considerar aplicar las reformas aludidas, se perjudicaría gravemente a la agrupación política "Encuentro Social", pues se le exigirían condiciones no estipuladas cuando realizó su proceso de afiliación, celebró las asambleas respectivas, y presentó la solicitud ante el Consejo del registro correspondiente, empleándose en consecuencia retroactivamente en detrimento de la asociación las nuevas disposiciones electorales, situación que prohíbe el artículo 14 Constitucional antes comentado.

En conclusión, para determinar la procedencia deberán considerarse las disposiciones vigente durante el procedimiento de constitución aludido, como lo es, el plazo de presentación de solicitud a más tardar el 04 de agosto de 2006; que en las solicitudes de afiliación, se expresen los datos de la Credencial Estatal de Elector; y que la identificación de los ciudadanos que asistieron a la asambleas fuera con la Credencial Estatal de Elector; máxime que bajo un razonamiento lógico jurídico es imposible regresarse a etapas ya superadas y realizadas en concordancia con el principio de definitividad que rige en materia electoral, y a los principios de legalidad y irretroactividad provenientes de la Carta Magna; siendo por demás improbable que la solicitud de registro se hubiera presentado a más tardar el 23 de junio del año en curso –de conformidad a las nuevas disposiciones–, cuando en tiempo y forma "Encuentro Social", acatando la normatividad vigente en su oportunidad ejecutó el derecho que la ley le concedía.

En este sentido, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial definida por nuestro máximo Tribunal, que se transcribe a continuación:

IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA. Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, esta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

Amparo en revisión 2013/88. Rolando Bosquez Jasso. 16 de agosto de 1989. Mayoría de diecinueve votos. Ponente: Ulises Schmill Ordóñez. Secretario: Juan Manuel Martínez Martínez.

Amparo en revisión 278/95. Amada Alvarado González y otros. 29 de agosto de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Pina Hernández.

Amparo en revisión 337/95. María del Socorro Ceseñas Chapa y otros. 27 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José, Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 211/96. Microelectrónica, S.A. 27 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Alfredo López Cruz.

Amparo en revisión 1219/96. Rosa María Gutiérrez Pando. 14 de agosto de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Pina Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el tres de noviembre en curso, aprobó, con el número 87/1997, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: VI, Noviembre de 1997; Tesis: P.J. 87/97; Página: 7 "

Como se denota, al haber ejecutado la asociación que nos ocupa los actos derivados bajo la ley vigente en su oportunidad, estos tienen plena validez, pues los supuestos y las consecuencias establecidos en ella se actualizaron; infringiéndose el principio referido si se aplicaran las disposiciones posteriores, variando, suprimiendo o nulificando los actos antes precisados, en desacato al principio de irretroactividad.

IV.- Establecidas las consideraciones anteriores, derivado de la revisión a todas y cada una de las constancias o documentos que obran en el expediente número **CRPP/SRPE/001/2006**, a efecto de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, en sus artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, exige para obtener el registro como Partido Político Estatal, por cuestión de método se establece el estudio y análisis en el orden que la Ley enumera, a razón de lo siguiente:

A. Aprobación en asamblea pública de los documentos básicos: Que dentro de las formalidades que contempla la Ley electoral en su artículo 40, relativo a la aprobación en asamblea pública de la declaración de principios, programa de acción y estatutos que normen las actividades de la asociación y del partido político una vez formalizado por el Consejo Estatal Electoral; Encuentro Social, dio cumplimiento a tal disposición tal y como se advierte de las Actas Notariales de cuatro Asambleas Municipales Constitutivas que corresponden a los Municipios de Ensenada, Mexicali, Tijuana y Tecate, así como dos Actas de Fe de Hechos expedidas por la Secretaria Fedataria del Consejo Estatal Electoral, correspondientes al Municipio de Playas de Rosarito y a la Asamblea Constitutiva Estatal; documentos que tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto con el artículo 460 de la Ley de la materia.

Asambleas que se celebraron de acuerdo a las convocatorias expedidas en donde se incluyeron en el orden del día de cada una de ellas los puntos IV, V y VI, relativos a la "Lectura, Discusión, y Aprobación de la Declaración de Principios", "Lectura, Discusión, y Aprobación del Programa de Acción" y "Lectura, Discusión, y Aprobación de los Estatutos", respectivamente; desprendiéndose de las testimoniales de referencia que en el desahogo de los puntos en comento se procedió a dar lectura de viva voz a cada uno de los documentos señalados, su discusión, y aprobación por unanimidad de los presentes en las asambleas referidas.

B. Contenido declaración de principios.- El artículo 41 de la Ley, indica los aspectos fundamentales que deberán contener la declaración de principios, advirtiendo esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos, que la asociación de ciudadanos "Encuentro Social" observó lo dispuesto en el numeral citado, por lo siguiente:

- Contempló la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen (Art. 41 fracción I de la LIPE);
- Sus principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan se encuentran inmersos en todo el texto de su declaración de principios (Art. 41 fracción II de la LIPE);
- Se obligan a no aceptar o convenir ningún pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjero (Art. 41 fracción III de la LIPE);

- Se obligan a no solicitar o recibir ningún tipo de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras o de ministros de cultos de cualquier religión o secta y de cualquier persona física o moral a la que esta Ley prohíba financiar a los partidos políticos (Art. 41 fracción IV de la LIPE), y
- Se comprometen a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. (Art. 41 fracción V de la LIPE)

C. Del programa de acción.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del citado ordenamiento, que señala las directrices que debe contener el programa de acción, se aprecia el cumplimiento de tal precepto, pues dicho programa contempla:

- Las medidas congruentes que permitan alcanzar los objetivos contenidos en su declaración de principios;
- Las políticas para resolver los problemas sociopolíticos, estatales y municipales;
- Las medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica de sus afiliados, y
- Medios que propicien la participación de sus militantes en los procesos electorales, en las actividades y fines que esta Ley señale.

Ello, de la simple lectura integral del programa de acción en el cual se contemplan los tópicos de: "Propuesta de Gobierno"; "Baja California un estado en desarrollo"; "Régimen Político, Forma de Gobierno y Reforma del Estado"; "Baja California bajo el imperio de la Ley"; "Política Económica" en la cual se incluyen los rubros de: "1.- Política agropecuaria y alimentaria", "2.- Empleo y salarios", "3.- Desarrollo industrial, desarrollo productivo y comercio interno y externo"; "Política Social" que contiene: "1.- La pobreza y la marginación", "2.- Política Educativa", "3.- Salud y vivienda", "4.- Apoyo a grupos vulnerables: viudas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y/o terminales, niños abandonados", "5.- Problemática indígena", "6.- Igualdad de oportunidades y respeto a los derechos de niños, jóvenes, y personas de la tercera edad", "7.- Desarrollo deportivo" y "8.- Difusión y acceso a la cultura y a las manifestaciones artísticas"; y "Preparación Política de los militantes de Encuentro Social". Por lo que, el programa de referencia cumple los requisitos exigidos por Ley.

D. De los estatutos de Encuentro Social.- De igual forma, el artículo 43 de la ley electoral, contempla los requisitos que debe contener los estatutos respectivos, advirtiéndose de la revisión efectuada las siguientes consideraciones, de acuerdo al orden establecido en dicho numeral:

- Fracción I.- *"La denominación del partido, emblema y el color o los colores que lo identifiquen y distingan de otros partidos políticos, los cuales deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales. Estas características no podrán ser iguales o semejantes a las de alguno ya registrado;"*
- Fracción II.- *"No podrá utilizar la combinación de colores o símbolos nacionales en su emblema o propaganda electoral;"*

Disposiciones legales que se satisfacen, conforme al Título Primero "DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS", artículos 1, 2 y 3 de los Estatutos, denominándose *Encuentro Social*, partido político estatal, y los colores que utilizan en su emblema es una combinación de cuatro colores que son el negro, gris, azul pantone y rojo, que se identifica claramente en forma diferente al resto de los partidos políticos con registro o acreditados ante el Instituto Estatal Electoral; y además, su emblema es ajeno a alusiones religiosas o raciales, así como a los símbolos nacionales.

- Fracción III.- *"Los procedimientos de afiliación individual y libre, así como los derechos y obligaciones de sus miembros. Dentro de los derechos se incluirá el de participar directamente o por medio de delegados en asambleas, convenciones, o sus equivalentes y el de acceder a los órganos directivos;"*

Los procedimientos de afiliación individual se aprecian en el Título Segundo, Capítulo IV "DE LA AFILIACIÓN A ENCUENTRO SOCIAL" a partir del artículo 15 de los Estatutos; en tanto que los derechos y obligaciones de sus miembros se señalan en el Capítulo III del mismo Título, artículos 10 y 11 de los Estatutos.

- Fracción IV.- *"Los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Entre sus órganos deberán contar, cuando menos con los siguientes:*
 - a) *Una asamblea estatal o equivalente;*
 - b) *Un Comité Estatal u Organismo equivalente que tenga la representación del partido en todo el Estado, y*
 - c) *Un Comité Municipal u Organismo equivalente en cada uno de los Municipios del Estado;"*

En el Título Tercero de los Estatutos denominado "DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO", en su Capítulo I, artículo 20, se señalan como órganos de gobierno del Partido Encuentro social, a la Asamblea Estatal, Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Municipales, incluyendo desde el artículo 21 al 46, sus funciones, facultades y obligaciones.

En el Título Quinto "DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES DE LA AGRUPACIÓN", Capítulos I, II, III, que comprenden los artículos 62 al 117 de los Estatutos, se establecen los procesos democráticos para la elección de sus dirigentes, así como para la renovación de los Comités Ejecutivo Estatal, Municipal y de Vigilancia.

- Fracción V.- *"Las normas y requisitos para la postulación democrática de sus candidatos;"*

Lo cual se contempla en el Título VI, denominado "DE LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LA AGRUPACIÓN A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.", artículos 109, 110, 111, 112, 121 y 122 de los estatutos, correlacionado con el numeral 10 fracción V, que estable el derecho de los miembros de la asociación, a ser propuestos como candidatos de Encuentro Social a cargos de elección popular y de gobierno.

- Fracción VI.- *"Establecer el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña;"*

En el Título Tercero *"DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO"*, Capítulo III *"DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL"*, se establece en el artículo 42 de los Estatutos el órgano con las atribuciones que marca la ley electoral, siendo esta la Secretaría de Finanzas, y que dentro de sus obligaciones, la fracción V señala *"Ser el órgano responsable ante el Instituto Estatal Electoral, de la administración del patrimonio y recursos públicos para financiar los fines del partido"*, en donde se prevé que a través de dicho órgano, se cumplirá con la obligación de ofrecer los informes de gastos ordinarios y de campaña derivados del financiamiento público que le otorgue el organismo electoral.

- Fracción VII.- *"Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes órganos y medios de defensa, y"*

Lo que se precisa dentro del Título VIII *"DE LOS ESTÍMULOS Y DISCIPLINA"*, artículos 137 al 147 de los Estatutos, en donde quedan establecidas las normas relativas a la aplicación de sanciones cuando se infrinjan disposiciones estatutarias, así como el procedimiento para tal efecto, incluyendo el medio de defensa a que tienen derecho los miembros cuando sean sujetos de un proceso sancionador.

- Fracción VIII.- *"Las causas de disolución como partido político."*

Lo que se precisa en el Título VIII (sic) *"DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO"*, artículo 145 de los Estatutos, donde se señalan las causas de disolución del Partido Encuentro Social.

Derivado de lo anterior, los estatutos que regirán la vida de la asociación de ciudadanos "Encuentro Social", una vez que se les otorgue el registro como Partido Político Estatal, reúne los requisitos establecidos en el numeral 43 antes citado.

E.- Requisitos de constitución.- Por lo que se refiere a los requisitos contemplados en el artículo 44 de la Ley de la materia, de la revisión efectuada a las constancias respectivas, se derivan las siguientes conclusiones, de acuerdo al orden establecido en dicho numeral:

- **Fracción I.-** *Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado. De estos, deberán de corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio, en por los menos tres de ellos. La afiliación se hará mediante solicitud individual original de los ciudadanos residentes en el Municipio correspondiente, en las que conste el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, clave y número de la Credencial Estatal de Elector y la firma de cada afiliado o huella digital, en su caso;*

Para cubrir este requisito la Asociación Política "Encuentro Social" presentó las solicitudes originales individuales de 2603 (dos mil seiscientos tres) afiliados en las que se incluían los datos mencionados en el párrafo anterior, sin embargo, después de un cruce de información con los datos que obran en los archivos de la Dirección General del Registro

Estatad de Electores, se detectó que algunos de los afiliados a la Asociación en cuestión no estaban registrados en el padrón electoral por diversas circunstancias, por lo que del total de 2603 afiliados que inicialmente presentó la asociación, 41 (cuarenta y uno) no son tomados en cuenta del número global de afiliados antes mencionado, resultando un total de 2562 (dos mil quinientos sesenta y dos) afiliados, por lo que el requisito de contar con un número mínimo de afiliados y su distribución en 400 (cuatrocientos) en por lo menos tres municipios, sí se cumple. Lo antes mencionado se ilustra en la siguiente tabla por municipio.

MUNICIPIO	No. DE AFILIADOS PRESENTADOS ORIGINALMENTE	No. DE AFILIADOS EMPADRONADOS
ENSENADA	407	402
MEXICALI	402	393
PLAYAS DE ROSARITO	242	262
TECATE	517	513
TIJUANA	1,035	992
Total de afiliados en el Estado a la Asociación Política "Encuentro Social"	2,603	2,562

Es importante aclarar en este cuadro que algunos de los ciudadanos afiliados del municipio de Tijuana, que fueron presentados en el expediente, después del cotejo que realizó el Registro Estatal de Electores, resultaron ser originarios del municipio de Playas de Rosarito, por lo que el número de afiliados en este municipio no disminuyó, sino al contrario, fue causa de un aumento sensible.

En este apartado, es necesario precisar que la fracción que se comenta fue recientemente reformado por el Congreso del Estado, tal y como se anotó en el Antecedente 10 del presente dictamen, en el sentido de tomar como base en la solicitud de afiliación, los datos de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral; empero esta nueva disposición no debe aplicarse al presente caso, por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando III del presente dictamen, que se tienen por insertados como si a la letra obrasen.

- **Fracción II.-** *"Celebrar una asamblea en cada municipio, bajo el siguiente orden del día: a) Lista de asistencia; b) Declaración de quórum legal, que se compondrá con el setenta y cinco por ciento de los afiliados del Municipio correspondiente; c) Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos, integrada por un presidente, un secretario, y escrutadores; d) Aprobación de la declaración de principios; e) Aprobación del programa de acción; f) Aprobación de los estatutos, y g) Elección de delegados propietarios y suplentes o sus equivalentes, para participar en representación de la asamblea municipal en la asamblea estatal constitutiva del partido, y".*

De la revisión del expediente presentado por la Asociación Política "Encuentro Social" por parte de esta Comisión para determinar si se cumple satisfactoriamente este requisito, tenemos que se realizaron las cinco Asambleas Municipales que corresponden al mismo número de Municipios en el Estado que a saber son: Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana. Asambleas asentadas en las Actas Notariales y el Acta de Fe de Hechos, expedidas por los Notarios Públicos registrados en el Estado y la Secretaria Fedataria del Consejo Estatal Electoral, respectivamente, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	No. de NOTARIA	ESCRITURA	VOLUMEN	PORCENTAJE DE ASISTENCIA
ENSENADA	No. 2	116,631	951	75 % de los afiliados
MEXICALI	No. 5	108,088	2673	75 % de los afiliados
TECATE	No. 1	18,908	265	75 % de los afiliados
TIJUANA	No. 2	168,873	1750	75 % de los afiliados
PLAYAS DE ROSARITO	La Secretaria Fedataria del Consejo Estatal Electoral levanta Acta de Fe de Hechos			75 % de los afiliados

De la revisión efectuada de cada una de las Actas que corresponden a la celebración de estas Asambleas Municipales, esta Comisión considera que los actos desarrollados durante las mismas cumplen con lo estipulado en la fracción II del artículo 44, y además con las exigencias que los Notarios Públicos y/o representantes del Instituto Estatal Electoral deben plasmar en los testimonios respectivos, tal y como lo señala el artículo 45 de la ley electoral, y que a continuación destacamos lo fundamental, en el mismo orden del recuadro anterior.

Asamblea Municipal Constitutiva de Ensenada

Se da cuenta con el original de Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 116,631 del Volumen Número 951 de fecha 26 de julio de 2006, pasada bajo la fe del Notario Público número Dos del municipio de Ensenada, Baja California, licenciado Guilebaldo Silva Cota; en la que **se dio fe del desarrollo de la Asamblea Municipal Constitutiva del Partido Encuentro Social**, haciendo constar el quórum legal con la asistencia de 308 personas que corresponde el 75 por ciento de los afiliados, conforme a la lista de asistencia exhibida; la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea municipal; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

Asamblea Municipal Constitutiva de Mexicali

Se constata con el original de Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 108,088 del Volumen Número 2,673 de fecha 25 de junio del año 2006, pasada bajo la fe del

Notario Público número Cinco del municipio de Mexicali, Baja California, licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno; en la que **da fé del desarrollo de la Asamblea Municipal Constitutiva del "Partido Encuentro Social"** en la municipalidad antes precisada; haciendo constar el quórum legal con la asistencia de 306 personas que corresponde el 75 por ciento de los afiliados, conforme a la lista de asistencia exhibida; la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea municipal; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

Asamblea Municipal Constitutiva de Tecate

Se confirma con el original de Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 18,908 del Volumen Número 265 de fecha 9 de julio de 2006, pasada bajo la fe del Notario Público número Uno del municipio de Tecate, Baja California, licenciado Xavier Ibáñez Aldana; en la que **se dio fe del desarrollo de la Asamblea Municipal Constitutiva del Partido Encuentro Social**, haciendo constar el quórum legal con la asistencia de 391 personas que corresponde al 75 por ciento de los afiliados, conforme a la lista de asistencia exhibida; la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea municipal; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

Asamblea Municipal Constitutiva de Tijuana

Se confirma con el original de Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 168,873 del Volumen Número 1750 de fecha 4 de agosto de 2006, pasada bajo la fe del Notario Público número Dos del municipio de Tijuana, Baja California, licenciado Gabriel Moreno Mafud; en la que **se dio fe que el día 15 de julio del mismo año presenció el desarrollo de la Asamblea Municipal Constitutiva del Partido Encuentro Social**, haciendo constar el registro y firma en la lista de asistencia de ciudadanos que manifiestan su decisión de afiliarse a la Asociación, quienes presentan su credencial estatal de elector; que fueron exhibidas las solicitudes individuales originales de afiliación de los miembros residentes en el municipio de Tijuana; el quórum legal con la asistencia del 75 por ciento de los afiliados; la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea municipal; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

Asamblea Municipal Constitutiva de Playas de Rosarito

Se da cuenta con el Acta de fe de hechos de la realización de la Asamblea Municipal correspondiente al municipio de Playas de Rosarito, Baja California, celebrada por la "Asociación Civil Agrupación Política Estatal Encuentro Social", el 2 de agosto del año en curso, levantada por la licenciada Graciela Amezola Canseco, Secretaria Fedataria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la **que se hace constar la realización de dicha Asamblea** con el registro y firma en la lista de

asistencia de los ciudadanos afiliados a la Asociación; que fueron exhibidas las solicitudes individuales originales de afiliación de los miembros residentes en el municipio de Playas de Rosarito; el quórum legal con la asistencia de más del 75 por ciento de los afiliados esto es 197 personas, quienes se identificaron con la credencial estatal de elector; la elección de la mesa directiva para conducir los trabajos de la asamblea municipal; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

- Fracción III.- *“Celebrar asamblea estatal constitutiva, bajo el orden del día que contendrá, además de lo señalado en los incisos c), d), e) y f) de la fracción anterior, lo siguiente: a) Lista de asistencia de los delegados municipales o sus equivalentes acreditados a la asamblea estatal; b) Declaración de quórum legal, que se compondrá cuando menos del setenta y cinco por ciento de los delegados acreditados; c) Aprobación por parte de la asamblea de constituirse como partido político estatal, y d) Nombramiento del o los representantes legales de la asociación.*

Este requisito del artículo 44 antes citado, fue cubierto a cabalidad por la asociación solicitante según el Acta de fe de hechos de la realización de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada por la “Asociación Civil Agrupación Política Estatal Encuentro Social”, de fecha 02 de agosto del presente año, levantada por la licenciada Graciela Amezola Canseco, Secretaria Fedataria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en donde se hace constar la celebración de la asamblea bajo el orden del día convocado; el registro y firma en la lista de asistencia de los delegados acreditados para participar en la asamblea; el quórum legal con la asistencia de más del 75 por ciento de los delegados municipales que se identificaron con la credencial estatal de elector; la elección de la mesa directiva para conducir los trabajos; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); **la aprobación de constituirse como partido político estatal** y el nombramiento de los representantes legales de la Asociación, recayendo en los C.C. Javier Peña García, Héctor Luna Serrano, Karla López Rivas, Luis Moreno Hernández y Arturo Becerra Ortiz.

Ahora bien, ya quedó establecido en los párrafos anteriores el cumplimiento del artículo 45 de la ley de materia, por lo que se refiere a las Actas Notariales o testimonios, expedidos por Notarios Públicos o Representante del Instituto Estatal Electoral, sólo resta precisar la reforma a la fracción II, expedida por el Congreso del Estado, tal y como se advierte del Antecedente 10 de este documento, modificación que implica la identificación de los ciudadanos que asistan a la asamblea con la Credencial de Elector, en vez de la Credencial Estatal de Elector; reforma que no es de aplicación al presente asunto, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando III de este documento, que en obvios de repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidos.

F. Presentación de solicitud y documentación ante el Consejo Estatal Electoral.-

Señala el artículo 46 del ordenamiento electoral aplicable, que una vez cumplidos los requisitos a que se refiere los artículos 44 y 45, se presentara solicitud de registro ante el Consejo Estatal Electoral por lo menos un año antes del día de la elección, con la documentación que se precisa en el numeral al inició referido y que se transcribe en el

Considerando II del presente Dictamen; advirtiéndose que Encuentro Social cumplió con las exigencias requeridas, al tenor siguiente:

- a) Tal y como se establece en el Antecedente 1, el día 04 de agosto del año en curso, la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Social" presentó solicitud de registro como Partido Político Estatal; cumpliendo con ello, el plazo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley de la materia vigente en ese momento, que refiere que las asociaciones interesadas en obtener el registro referido, deberá presentar la solicitud ante el Consejo Estatal Electoral, por lo menos un año antes del día de la elección, esto es, el 4 de agosto del año 2006, tal y como se precisó en el Considerando II del presente documento.

Asimismo, se reitera lo estipulado en el Considerando III, relativo a las reformas de los artículos 20, 44 y 45 de la Ley, argumentos que obvios de repeticiones ociosas se tienen por repetidos como si a la letra obrasen insertos.

- b) Por lo que se refiere a los documentos derivados de las fracciones I, II y III, del artículo 44, tal y como se deriva en los apartados "B", "C", "D" y "E", del presente Considerando, éstos fueron exhibidos por la solicitante, y que obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí vertidas, apreciándose el cumplimiento de tales requisitos.
- c) Referente a la **constancia de domicilio social propio y permanente**, expedida por un representante del Instituto Estatal Electoral o Notario Público, que se requiere de conformidad con la fracción IV, del citado numeral, la Asociación Política "Encuentro Social" presentó original de Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 559 del Volumen Número 7, de fecha 02 de julio de 2006, que contiene **Fe de Hechos** expedida por Notaria Pública número diecinueve del municipio de Tijuana, Baja California, licenciada María Esther López Estrada, en donde se hace constar que en el Domicilio ubicado en: "**Avenida Paseo Centenario Número 10310, interior 901, del Edificio CAZZAR, localizado en la Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California**", se localizan las oficinas de la agrupación referida; asentándose además, que en dichas oficinas se coordinan las acciones políticas y de participación social y electoral a seguir por la misma.
- d) En cuanto al requisito contenido en la fracción V del mismo artículo, relativo a las constancias que compruebe que la asociación de ciudadanos desarrolló **actividades políticas inherentes a la realización de sus fines**, propias y en forma independiente de cualquier otra organización y partido político, con periodicidad mensual durante el año anterior a la presentación de la solicitud de registro, y que estas actividades debe referirse a las asociaciones solicitantes y no a individuos en forma personal o particular; esta Comisión advierte lo siguiente:

Que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente que se dictamina, "Encuentro Social" acredita sus actividades políticas realizadas de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior; constancias que se refieren a funciones de propagación –pláticas, conferencias y talleres– de temas político electorales en el Estado principalmente, difusión en medios de comunicación escrita, de organización interna, así como las acciones relativas a la constitución del partido político estatal. Actividades que enseguida se especifican.

Funciones de propagación –pláticas, conferencias y talleres–:

LUGAR Y FECHA	REMITE A LA ASOCIACION	ASUNTO	ACTIVIDAD
Tijuana 27/05/2005	Director Esc. Sec. Tec. No. 46	Agradecimiento y constancia	Colaboración en el 2do. Congreso de Educación "Constructores de Destino" con la conferencia "Perspectiva de Género"
Tijuana 25/06/2005	Vicepresidente de "Centros de Consejería Familiar y Académica Vida, A. C."	Agradecimiento	Conferencia "Perspectiva de Género y su Ideología"
Tijuana 11/07/2005	Rep. Legal de "Orfanatorio Emmanuel A. C."	Constancia	Conferencia "Propuestas Legislativas 2006: Baja California y la Coyuntura Sociopolítico Nacional"
Ensenada 20/08/2005	Dir. Gral. de "Centro Educativo Renacimiento A. C."	Constancia	Ponencia "Nuevas Expresiones Políticas en el Estado de Baja California"
Mexicali 06/09/2005	"Imagen de Mexicali, S. A. de C.V."	Constancia	Conferencia "Los Derechos Humanos Municipales"
Tijuana 25/09/2005	Rep. Legal de "Orfanatorio Emmanuel A. C."	Solicitud de plática	Presentación del proyecto Encuentro Social
Tijuana 15/10/2005	Presidente "Centro de Entrenamiento la Gloria A. C."	Constancia	Plática sobre reformas a la Constitución Mexicana en materia de Perspectiva de Género.
Mexicali 25/11/2005	Rep. Legal y Dir. Gral. de "Centro de Rehabilitación de Mexicali Desafío Juvenil, A. C."	Constancia	Conferencia "Perspectiva de Género y su Ideología"
Mexicali 20/12/2005	Rep. Legal de "Arco del Triunfo, Los Edificadores de México, A. C."	Constancia	Presentación del proyecto Encuentro Social
Mexicali 13/01/2006	"BETESDA, A. C."	Constancia	Conferencia "Perspectiva de Género y su Ideología"
Mexicali 30/01/2006	"Empresas Carpio"	Constancia	Presentación del proyecto Encuentro Social
Ensenada 09/02/2006	Escuela Primaria Part. "Libertadores de América"	Constancia	Ponencia sobre "Perspectiva y Equidad de Género"
Tijuana 14/03/2006	Presidente de "Juventud con una Misión"	Constancia	Presentación del proyecto Encuentro Social
Tijuana 04/04/2006	Dir. Gral. "Asociación Fronteriza de la Comunidad Tijuanaense, A.C."	Constancia	Ponencia sobre la perspectiva de género, su impacto en los derechos humanos y sus efectos en la familia.
Mexicali 10/04/2006	Director de "Docugrafía de Mexicali S. A. de A.C."	Constancia	Conferencia "La Globalización de la Economía"

Mexicali 09/06/2006	"Fundación Emmanuel"	Constancia	Presentación del proyecto Encuentro Social
Mexicali 04/07/2006	Rep. Legal de "Universidad de la Familia A. C."	Constancia	Plática sobre reformas a la Constitución Mexicana en materia de Perspectiva de Género.
Ensenada 11/07/2006	Admón. de "La Roca, Casa de rehabilitación A. C."	Constancia	Plática sobre reformas a la Constitución Mexicana en materia de Perspectiva de Género.
Mexicali 15/07/2006	Rep. Legal de "Arco del Triunfo, Los Edificadores de México, A. C."	Constancia	Ponencia sobre "Herramientas para la Participación Ciudadana"
Tijuana 28/07/2006	Director de Admón. de Servicios Asistenciales "La Roca, A. C."	Constancia	Presentación del proyecto Encuentro Social

Además de las anteriores constancias, en cumplimiento al requerimiento que se precisa en el Antecedente 6 y 7 del presente Dictamen, la asociación presentó 21 fotografías impresas a color y 15 fotografías impresas en blanco y negro de distintos eventos de carácter político realizados por la misma.

Difusión en medios de comunicación escrita:

PERIODICO	FECHA	NOTA
Fundación Emanuel Número 39, Año 2, Edición Gratuita.	12 al 25 de junio de 2006	Se conforma el Comité Transitorio Municipal del PES en Tecate"
El Mexicano	13 de julio de 2006	Participará en las elecciones 2007 – Formaron nuevo partido político en Baja California"

De organización interna:

ACTIVIDADES	ASUNTOS PRINCIPAL	LUGAR Y FECHA
Asamblea General Constitutiva de la Agrupación Política Estatal Encuentro Social, se designa Comité Estatal del PES, provisional. (Se anexa Lista de asistencia)	Se fijan las bases y acuerdos para el registro estatal en Baja California del Partido Encuentro Social.	Tijuana, Baja California 13/Mayo/2005
Reunión del Comité Transitorio Estatal (Se anexa Lista de asistencia)	Se aceptan estrategias para conformar los comités y asambleas municipales.	Tijuana, Baja California 04/Junio/2005
Reunión del Comité Transitorio Estatal (Se anexa Lista de asistencia)	Seguimiento para el registro estatal del partido	Tijuana, Baja California 02/julio/2005
Reunión del Comité Transitorio Estatal (Se anexa Lista de asistencia)	Se fijan base para la impartición curso de capacitación para los integrantes del comité provisional.	Tijuana, Baja California 06/agosto/2005
Reunión del Comité Transitorio Estatal (Se anexa Lista de asistencia)	Se da lectura a los requisitos del I.E.E. en lo concerniente al procedimiento para el registro de la asociación en conjunto; se	Tijuana, Baja California 03/septiembre/2005

	fijan los estatutos del partido.	
Reunión del Comité Transitorio Estatal (Se anexa Lista de asistencia)	Dar a conocer los Estatutos del PES, integrar un Comité Municipal en Mexicali.	Tijuana, Baja California 01/octubre/2005
Reunión del Comité Transitorio Estatal	Revisión de acta anterior, agenda de trabajo, propuesta de aportación mensual, informe de Carlos Vázquez, y asuntos generales.	Tijuana, Baja California 05/noviembre/2005
Reunión del Comité Transitorio Estatal	Revisión acta anterior y aprobación, cena de parejas, propuesta aportación mensual PES, préstamo de Alianza y asuntos generales.	Tijuana, Baja California 03/diciembre/2005
Primera Reunión Estatal (Se anexa Lista de asistencia)	Propuestas a seguir de los comités municipales para las estrategias de afiliación de militantes.	Tijuana, Baja California 07/enero/2006
Reunión del Comité Transitorio Estatal (Se anexa Lista de asistencia)	Continuidad a los trabajos preparativos del partido político estatal Encuentro Social.	No se precisa 01/abril/2006
Reunión del Comité Transitorio Estatal	Definir estrategias de Afiliación para Rosarito y Ensenada.	06/mayo/2006
Reunión del Comité Transitorio Estatal (Se anexa Lista de asistencia)	Continuidad a los trabajos preparativos del partido político estatal Encuentro Social.	Mexicali, Baja California 24/junio/2006
Reunión del Comité Transitorio Estatal (Se anexa Lista de asistencia)	Continuidad a los trabajos preparativos del partido político estatal Encuentro Social.	Tijuana, Baja California 01/julio/2006
Cabe señalar todos y cada uno de las constancias citadas corresponden a documentales privadas, por ser emitidas por la asociación respectiva.		

Adicionalmente, obra en el expediente copia simple de la Escritura número 106,038, expedida por el Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Notario Número Tres de la ciudad de Tijuana, Baja California, mediante la cual protocoliza el Acta de la Asamblea General Constitutiva de fecha 13 de mayo de 2005, así como los estatutos aprobados por la Asamblea, la lista de asistencia y el permiso que la Secretaría de Relaciones Exteriores expidió para la Constitución de "Agrupación Política Estatal Encuentro Social" Asociación Civil".

Como se puede observar "Encuentro Social", presentó una serie de constancias y/o documentos a efecto de demostrar sus actividades políticas; acciones que se consideran acordes a lo dispuesto por el artículo 46 fracción V de la Ley, pues en ellas se plasman actividades realizadas por lo menos desde el 13 de mayo de 2005, es decir más de un año anterior a la presentación de la solicitud de registro, con periodicidad mensual, tal y como se desprende de los cuadros descriptivos anteriores.

Se aprecia además que dichas actividades son ajenas a otros partidos políticos, se ejercieron por los integrantes de la asociación en su conjunto, y no por individuos en lo particular.

Ahora bien, todas y cada una de las constancias anteriores, por sí solas son indicios de la realización de actividades políticas de la asociación pertinente, empero el cúmulo de ellas

adminiculadas entres sí adquieren mayor valor probatorio, generando convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, y certeza del desahogo de dichas actividades, por no existir prueba en contrario o elemento que demerite a las mismas, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 460 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales.

Aunado a lo anterior, es válido considerar como actividades políticas, el proceso de afiliación realizado por la asociación de ciudadanos, el cual culminó en un registro superior a 2,500 (dos mil quinientos) asociados; proceso que refleja en forma indubitable acciones políticas para consolidar a la asociación en miras de su registro, y manifiesta un grado de representatividad en la sociedad bajacaliforniana.

También es de considerarse como actividades políticas la propia celebración de las asambleas municipales y estatal llevadas a cabo por la agrupación y de las cuales ya se dio cuenta en anteriores apartados; acciones políticas ya que su fin último es la constitución de un Partido Político Estatal.

Por otra parte, debe aclararse que en términos de la fracción V, debe entenderse por actividades políticas para los efectos del registro, aquellas que se desarrollen por los integrantes de una asociación de ciudadanos inherentes a la realización de sus fines, siendo éste, la constitución de un partido político estatal, así como influir en la formación de la política estatal; en ese sentido, de las pruebas antes aludidas se desprenden acciones de difusión hacia la ciudadanía para dar a conocer el proyecto de encuentro social, principalmente, las propuestas legislativas en Baja California, la reforma constitucional, así como la perspectiva de Género y su ideología, entre otros, buscando influir en la formación política en el Estado; aspectos que se fortalecen con la realización de las asambleas y proceso de afiliación antes aludidos. Con esto "Encuentro Social", en términos de ley, tuvo durante el año previo a su solicitud, presencia política en los diversos sectores de la sociedad.

Asimismo, resulta ilustrador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-JRC-121/98 y ACUMULADO SUP-JRC-122/98, siguiente:

"De la anterior transcripción, fácilmente se desprende que es contrario a la verdad que la resolutora haya desatendido los motivos de queja que se le hicieron valer, pues apreció, en lo conducente, que la Comisión de Verificación de la Comisión Estatal Electoral hubo considerado que el Partido Cardenista Coahuilense cumplía con todos los requisitos para constituirse y ser registrado como tal, pues, entre otras cosas, contaba con un año de vida política independiente; convicción a la que llegó, al justipreciar que el ente solicitante había celebrado quince asambleas estatales, en las que se realizaron trabajos de afiliación, designación de representantes y de delegados municipales; actividades cuya realización, al examinar el material probatorio que obraba en autos, estimó acreditada con las actas correspondientes, levantadas por diversos notarios públicos; habida cuenta que, determinó la responsable, motivando su resolución, vida política eran aquellas actividades realizadas por el ente que pretende el registro, como propias de una organización política, a través de asambleas o reuniones públicas con programas de acción, tendientes a proponer políticas necesarias para solucionar problemas municipales o estatales, a formar política e ideológicamente a sus militantes; y al no haberse probado que fueron realizadas dependiendo de algún partido político, la Comisión tuvo por justificado el aludido requerimiento; proceder que, determinó la jurisdicente, no había transgredido los principios rectores de la función electoral, puesto que, el solicitante del registro demostró, en una primera fase, que cumplió con la obligación prevista en la fracción I, del artículo 29 del Código Electoral del Estado de Coahuila (contar con un año de vida política en el Estado, independiente de cualquier otro partido, con anterioridad a la solicitud del registro), ya que, efectivamente, tal requerimiento se cubría desde el momento en el que el coordinador del partido en formación, notificó al Consejo Estatal Electoral el inicio de trámites con el propósito de constituirse como tal —veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y siete—, hasta que

dicho coordinador solicitó el registro del Partido Cardenista Coahuilense —veinticinco de agosto del año en curso—, pues durante la vida política de la organización, a través de las asambleas, debe propalarse el programa de acción, basado en la declaración de principios de la organización, pues de lo contrario carecería de objeto la celebración de las mismas, además de que, la ley preveía expresamente que toda organización política que pretendiera constituirse como partido estatal, debe formular su declaración de principios, elaborar congruente con ellos su programa de acción, así como los estatutos que regulen sus actividades, normatividad que, sería de observancia obligatoria durante la vida del partido, después de su registro.

Y si bien es cierto que la ley no prevé expresamente que las actividades encaminadas a satisfacer las diversas condiciones establecidas en la misma para constituirse como partido político (por ejemplo, las mencionadas asambleas), puedan considerarse como actos que satisfagan la obligación de contar con un año de vida política en el Estado, independiente de cualquier otro partido, también lo es que el legislador no lo prohibió. Por tanto, ningún agravio le causa al inconforme el que la autoridad responsable las haya considerado como tal, habida cuenta que, la actividad política es aquella que se realiza por quienes rigen o aspiran regir al Estado; es decir, son los actos que realizan los ciudadanos, con el fin de intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal; y en la especie, la realización de tales asambleas, tienen como finalidad constituir un partido político, y, con ello, luchar en las urnas, para gobernar a los coahuilenses.

Criterio que en el presente caso tiene aplicación, por la realización de las acciones de "Encuentro Social" desglosadas en los recuadros anteriores, denotándose una serie de reuniones del Comité Transitorio Estatal, preparativas para la constitución del partido estatal, reforzándose con ello las actividades políticas ejecutadas antes referidas.

En conclusión la exigencia de la fracción V del artículo 46 en comento, se observó a cabalidad.

- e) En relación a la última fracción del artículo 46, en donde se señala que en la solicitud de registro deberá acompañarse las: *"Características del emblema, tipografía y el color o combinación de colores que los identifiquen y distingan de los partidos políticos, proporcionándose en medios magnéticos"*. La asociación que nos ocupa en cumplimiento al requerimiento que se precisa en los Antecedentes 6 y 7, anexó en medio magnético las características antes precisadas al tenor siguiente:

El Emblema del partido está diseñado a cuatro colores; negro, gris, azul pantone y rojo; en la parte superior estará escrita la palabra ENCUESTRO SOCIAL, texto en dos líneas, con tipografía arial black en altas, justificada a la derecha. En el centro se sobreponen, cruzándose entre sí; parte de dos curvas, una azul que va del ángulo inferior izquierdo, elevándose hacia la derecha, hasta salir del plano. La segunda curva de color rojo, parte del ángulo superior izquierdo, bajando hacia la derecha hasta salir del plano. En la parte inferior del logotipo, están ubicadas las siglas del nombre del partido PES, con tipografía en altas tipo arial black y en la segunda línea, con tipografía arial black normal, justificada a la derecha la palabra BAJA CALIFORNIA. En el fondo formando o delimitando un cuadro con las mismas curvas, pero en fondo de agua, líneas cruzadas con la misma dirección de color azul y otras que cruzan en la misma dirección de la línea roja.

Con lo anterior se da cumplimiento a la obligación citada, máxime que el emblema, tipografía y la combinación de colores, lo distinguen de los demás partidos políticos.

G.- Respecto a lo dispuesto en el artículo 47, en el sentido de que la asociación de ciudadanos interesada, tendrá un plazo improrrogable de seis meses, contados a partir de la primera asamblea municipal que celebre, para concluir el procedimiento de constitución y presentar la solicitud de registro a que se refiere el numeral 46 de la Ley; Encuentro Social dio cumplimiento a dicho plazo, por haber celebrado su primer asamblea municipal

constitutiva el día 25 de junio de 2006, en la ciudad de Mexicali, Baja California, y la última el 2 de agosto del mismo año, presentado su solicitud el 4 del mes y año último mencionado, es decir en un lapso menor de seis meses concluyó el procedimiento de constitución respectiva.

En base a todo lo antes expresado, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos considera que la denominada Asociación Política "Encuentro Social" cubrió todos y cada uno de los requisitos de forma y fondo exigidos por nuestra legislación electoral, siendo procedente, en ese orden de ideas, otorgarle el registro como Partido Político Estatal, y una vez que cause estado la presente resolución expedirle el certificado que lo acredite como tal; fortaleciendo con ello, el derecho de acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público en los términos de la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.

Asimismo el Partido que se autoriza, en términos del artículo 50 de la Ley, tendrá personalidad jurídica, gozará de los derechos y prerrogativas conferidos a los partidos políticos y quedará sujeto a las obligaciones que establece la Constitución Local, y la Ley de la materia.

V.- De las prevenciones posteriores al registro.- Al ser procedente el otorgamiento de registro, es necesario prever lo relativo a la representación legal de la asociación como Partido Encuentro Social, toda vez que en términos de los Artículos Transitorios 1º, 2º y 3º de los Estatutos del mismo, los cuales entra en vigor una vez aprobado el registro por el Consejo Estatal Electoral, la primer Comisión Estatal Electoral tendrá a su cargo la elección de los órganos de gobierno, a los que se hace referencia en el artículo 65 (Comité Ejecutivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, y Comités Ejecutivos Municipales) de los estatutos, mismos que deberá ser electos dentro de los primeros cuatro meses posteriores al registro; por lo que, al no estar integrados los órganos de gobierno correspondientes, principalmente el Comité Ejecutivo Estatal, a quien le compete la representación del Partido, de conformidad con los artículos 30 y 31 de los estatutos, correlacionados con lo dispuesto por el numeral 435 de la Ley, la representación otorgada a los C.C. Javier Peña García, Héctor Luna Serrano, Karla López Rivas, Luis Moreno Hernández y Arturo Becerra Ortiz, en la Asamblea Estatal constitutiva celebrada por la asociación, continuara hasta en tanto se notifique al Consejo Estatal Electoral, la integración de los órganos citados; representación exclusivamente reconocida ante los diversos órganos que componen el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de este Órgano Superior Normativo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Registro como Partido Político Estatal, a la Asociación de Ciudadanos denominada "**ENCUENTRO SOCIAL**", por los motivos expuestos en los Considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, por conducto de sus representantes legales, en los términos del Artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California y una vez que cause estado la presente resolución, expídasele el certificado correspondiente que lo acredite como Partido Político Estatal.

TERCERO.- Otorgado el registro como Partido Político Estatal al "**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**", éste gozará de los derechos y estará sujeto a las obligaciones de la Ley en la materia, y con la prevención estipulada en el Considerando V del presente Dictamen.

CUARTO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, proceda la Secretaria Técnica de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, a devolver las solicitudes individuales de afiliación presentadas por la asociación de ciudadanos en el expediente que se dictamina.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis.


C. RAÚL FLORES ADAME
PRESIDENTE


C. RAMÓN QUEZADA LÓPEZ
VOCAL

C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL
VOCAL


C. SARA MARTÍNEZ SANCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SMS/MKG